

AUTO No. 01638

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 357 de 1997, Resolución 541 de 1994, el Decreto 190 de 2004, Resolución 6202 de 2010, Resolución 2397 del 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado SDA 2013ER042799 del 18 de Abril de 2013 el señor JACINTO GARCÍA GONZÁLEZ, en calidad de ciudadano y vecino del sector, denuncia la disposición ilegal e inadecuada de escombros y residuos sólidos, así como nivelación de suelo, en el sector aledaño a la intersección vial ubicada en la Calle 48A sur con Carrera 3B Bis Este; acciones adelantadas presuntamente por vecinos del barrio Canadá Guira.

Que el día 30 de abril de 2013 funcionarios de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, realizaron visita técnica al sector aledaño a la intersección vial ubicada en la Calle 48A sur con Carrera 3B Bis Este del barrio Canadá Guira, localidad de San Cristóbal, con el propósito de establecer la posible afectación o daño ambiental por la disposición ilegal e inadecuada de escombros y residuos sólidos.

Que por lo anterior, se elaboró el Concepto Técnico No. 03599 del 17 de junio de 2013, en el cual la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, indica lo siguiente:

"(...)

4. ANÁLISIS AMBIENTAL

Con base en los citados antecedentes y la visita técnica de inspección realizada por funcionarios vinculados a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la

Página 1 de 11

AUTO No. 01638

Secretaría Distrital de Ambiente el día 30 de abril de 2013, se logró establecer la disposición ilegal e inapropiada de escombros mezclados con residuos sólidos sobre la ZMPA (margen izquierda) de la quebrada la Nutria o Guira, así como levantamiento de la cobertura vegetal y una aparente adecuación del suelo.

Al momento de la visita a la zona arribó el señor VICTOR JULIO ACOSTA BELTRÁN quien se presentó como exdelegado de la JAC del barrio Canadá Guira a quien el quejoso (JACINTO GARCÍA GONZÁLEZ) señala como responsable de las afectaciones causadas a la ZMPA de la quebrada. En este espacio el señor JULIO ACOSTA BELTRÁN manifestó verbalmente a los profesionales de la SDA que "él había realizado dichas acciones pero que solo pretendía hacer la limpieza de la zona por la continua disposición de basura en el lugar; adicionalmente afirmó que la Alcaldía Local de San Cristóbal tenía conocimiento de las labores realizadas pues facilitó la maquinaria para la adecuación del terreno y que estaba presto a comparecer ante las autoridades por la situación denunciada".

En este orden de ideas es posible considerar que además de las afectaciones y molestias ocasionadas a la comunidad aledaña, es evidente que las actividades que se desarrollan en área afectada se encuentran enmarcadas como incumplimientos a la normatividad ambiental vigente, pues se destinó el uso de una Zona de Manejo y Preservación Ambiental como lugar de disposición ilegal de escombros y residuos sólidos con el agravante que se realizó la adecuación del terreno sobre el corredor ecológico de ronda de la quebrada la Nutria o Guira.

Como aspectos susceptibles de ocasionar impactos negativos al ambiente por las actividades ejecutadas se encuentra la emisión de material particulado a la atmósfera que por la acción de factores eólicos termina incidiendo en la calidad del aire de la zona ocasionando problemas de salud a la comunidad circunvecina; de igual manera por acción de la escorrentía superficial y pendiente del terreno se presenta aporte continuo de material sedimentable afectando directamente el cuerpo de agua, así como la red distrital de alcantarillado lo que conlleva a que en las temporadas de ola invernal colapsen las redes y sistemas de evacuación de agua. En este sentido resulta procedente afirmar que las actividades de disposición de escombros mezclados con residuos sólidos y nivelación de suelo en el sector aledaño a la intersección vial ubicada en la Calle 48A sur con Carrera 3B Bis Este del barrio Canadá Guira, localidad de San Cristóbal conjuran una afectación sobre la ZMPA (margen izquierda) de la quebrada la Nutria o Guira; en la siguiente tabla se relacionan los impactos ocasionados.

ELEMENTOS AMBIENTALES AFECTADOS POR DISPOSICIÓN INADECUADA DE ESCOMBROS Y ADECUACIÓN DE TERRENOS			
SUELO	AGUA	AIRE	FLORA, FAUNA Y PAISAJE



AUTO No. 01638

<ul style="list-style-type: none"> -Procesos erosivos. -Pérdida de estructura. -Compactación y cambio de uso. -Contaminación por lixiviación de residuos. -Pérdida de estabilidad de taludes. -Aporte continuo de material sedimentable 	<ul style="list-style-type: none"> -Cambios en los sistemas naturales de drenaje. -Disminución de la disponibilidad del recurso hídrico. -Contaminación físico-química. -Alteración de los mecanismos de regulación hídrica. -Alteración del nivel freático. 	<ul style="list-style-type: none"> -Incremento en la concentración de material particulado por disposición de escombros en lugar no autorizado. -Emisión de gases de (CO₂), (SO₂), (NO₂) por la operación de vehículos en la zona. -Generación de ruido por la operación de vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> -Pérdida de calidad del paisaje. -Desplazamiento de especies debido a la alteración del hábitat y del paisaje existente. -Afectación de la cobertura vegetal. -Afectación a individuos arbóreos y arbustivos.
---	---	--	--

Fuente. Grupo Cuenca Tunjuelo. SCASP-SDA

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluados los antecedentes de este proceso y considerando los impactos ambientales negativos asociados a este tipo de actividad, es factible determinar qué:

-Respecto a los residuos encontrados en el predio se evidenció la mezcla de material de escombros con residuos sólidos, situación que resulta perjudicial para la salud humana y el ambiente por las características de algunos materiales que son altamente contaminantes, debido a su alto grado de toxicidad y fácil reacción con diferentes tipos elementos y sustancias.

-Respecto a especificaciones técnicas, permisos, licencias y/o autorizaciones para la recepción de escombros u otro tipo de residuos, así como para la adecuación de suelos se logró evidenciar que las actividades se desarrollaron de manera ilegal, sin contar con el aval de las autoridades competentes, situación que resulta en un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

7.1. Impactos Sobre el Ambiente Natural

Resulta valido mencionar que el manejo de residuos de construcción y demolición RDC mezclados con residuos ordinarios, así como la adecuación de suelos sin las correspondientes especificaciones técnicas y medidas de manejo ambiental son susceptibles de producir impactos sobre múltiples recursos a saber:



AUTO No. 01638

Contaminación del Recurso Hídrico.

El vertimiento de residuos sólidos sin tratamiento contamina aguas superficiales o subterráneas usadas para el abastecimiento público, además de ocasionar inundaciones por obstrucción de los canales de drenaje y de alcantarillado.

La contaminación de las aguas superficiales se manifiesta en forma directa con la presencia de residuos sobre los cuerpos de agua, incrementando de esta forma la carga orgánica con la consiguiente disminución de oxígeno disuelto, incorporación de nutrientes y presencia de elementos físicos que imposibilitan usos ulteriores del recurso hídrico y comprometen severamente su aspecto estético.

En forma indirecta, la escorrentía y lixiviados provenientes de los sitios de disposición de residuos sin tratamiento, incorpora tanto a las aguas superficiales, como a los acuíferos, contaminantes caracterizados por presentar altas concentraciones de materia orgánica y sustancias tóxicas.

De igual forma, la contaminación de los cuerpos de agua puede significar la pérdida del recurso para consumo humano, así como lo alterar la disponibilidad de los demás servicios ambientales que presta; estos factores y las respectivas medidas de mitigación deben ser considerados en un plan de manejo eficiente de los residuos.

Particularmente la situación que se presenta en el sector aledaño a la intersección vial ubicada en la Calle 48A sur con Carrera 3B Bis Este del barrio Canadá Guira es susceptible que ocasione cambios en los sistemas naturales de drenaje, así como alteración de los mecanismos de regulación hídrica de la quebrada la Nutria o Guira y su corredor ecológico de ronda; además es imperante destacar que se ejecutaron labores en inmediaciones del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, elemento que hace parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad de Bogotá.

Contaminación Atmosférica.

Los principales impactos asociados a la contaminación atmosférica en las proximidades de los sitios de disposición inapropiada de residuos y adecuación de suelo son los olores ofensivos, la generación de emisiones y material particulado.

Contaminación del Suelo.

La descarga y acumulación de residuos en sitios periurbanos, urbanos o rurales producen impactos estéticos y paisajísticos, alteran notoriamente los usos del suelo y facilitan procesos erosivos en la zona de influencia.

El volcamiento de residuos en sitios frágiles o inestables, en zonas donde se presentan fenómenos de remoción en masa o depresiones causadas por erosión se pueden presentar derrumbes de los acopios de dichos residuos.

Adicionalmente la disposición inapropiada de residuos sólidos mezclados con materiales de escombros, así como la adecuación de suelo sin las debidas

AUTO No. 01638

especificaciones técnicas ocasiona perdida de la estructura del suelo, genera compactación y lixiviación de los desechos.

Como resultado de la adecuación de suelo realizada en la zona se evidencia el levantamiento de la cobertura vegetal, situación que redundo en la pérdida de calidad del paisaje de la zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada la Nutria o Guira.

Con base en lo anterior es posible afirmar que las acciones descritas se configuran en un incumplimiento al Capítulo 2, Artículos 72 al 78 del Decreto 190 de 2004 por medio del cual se establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta la importancia del ordenamiento territorial del Distrito Capital, el cual tiene como finalidad garantizar a los habitantes del mismo el goce pleno del territorio y el disfrute de los recursos naturales que le pertenecen, la normatividad ambiental ha fijado una serie de reglas y parámetros de comportamientos que se deben observar por todos los ciudadanos para preservar el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta que el desarrollo de ciudad es una necesidad pública y que busca el mejoramiento de las condiciones de los habitantes, también es cierto que este debe realizarse dentro de parámetros que permitan el sostenimiento de los recursos naturales y conciliar el deseo de desarrollo urbano junto a la obligación constitucional de protección del medio ambiente.

Por esta razón la Resolución No. 190 de 2004 o Plan de Ordenamiento Territorial (POT), estableció dentro de los componentes principales la Estructura Ecológica Principal (EEP) que tiene la función de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos, de los cuales hacen parte los corredores ecológicos, que no son otros que la red hídrica del distrito.

Que el mismo POT estableció que la EEP, comprende todos los elementos del sistema hídrico, entre los que se encuentran los cauces y rondas de nacimientos y quebradas, determinando para ellos un uso del suelo y protección especial, en la cual solo está permitida la arborización urbana, protección de avifauna y recreación pasiva, por lo cual, cualquier actividad que se encuentre fuera de estas es contraria y vulnera la normatividad ambiental.

Que la Quebrada La Nutria o Guira hace parte de los Corredores Ecológicos de Ronda, conforme consta en el artículo 101 de la norma en mención, por lo cual es un

AUTO No. 01638

elemento hídrico que goza de protección especial como ya se ha manifestado. Y sin embargo, en la actualidad está sufriendo fuertes afectaciones ambientales conforme se hace constar en el análisis ambiental del Concepto Técnico No. 03599 del 17 de junio de 2013.

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la Autoridad Ambiental del Distrito, esta debe velar y garantizar que el proceso de desarrollo económico e iniciativa privada se oriente a la recuperación, protección y conservación del medio ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar una buena calidad de vida.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03599 del 17 de junio de 2013, se determinó que en el predio aledaño a la intersección vial ubicada en la Calle 48A sur con Carrera 3B Bis Este del barrio Canadá Guira, de la localidad de San Cristóbal, se están presentando actividades de relleno y nivelación sin las medidas de manejo ambiental que eviten o mitiguen los impactos ambientales en las áreas aledañas, afectándose los recursos de agua, aire y suelo, por:

1. Invasión de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.
2. Presencia de residuos en el sector.
3. Falta de clasificación de residuos.
4. Falta de medidas de mitigación de las zonas que fueron niveladas.
5. No se cuenta con permiso de la autoridad competente para la recepción de escombros y otros residuos, así como para la adecuación del suelo.

Que de acuerdo con los antecedentes, el señor VICTOR JULIO ACOSTA BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.937 de Bogotá D.C., es el presunto responsable de las actividades atentatorias de la normatividad ambiental y de la infracción al régimen de usos del suelo y alteración de la composición de la Quebrada La Nutria o Guira.

Que de acuerdo al Artículo 8 de Decreto 2811 de 1974, "*Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a) *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental

AUTO No. 01638

de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

(...)

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios (...)"

Que conforme el artículo 1 del Decreto 357 de 1997, se define como escombros: "Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas."

Que el artículo 1 de la Resolución 541 de 1994 define materiales como, "Escombros, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación."

Que el Decreto 190 de 2004 en su artículo 98, establece que los corredores ecológicos "Son zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas."

Que el artículo 100 del Plan de Ordenamiento Territorial, clasifica a los corredores ecológico entre otros, "Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal".

Que el artículo 101 del decreto 190 de 2004 determina que, "pertenecen a esta categoría las áreas conformadas por la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de los siguientes cursos, según sean acotadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y aprobadas mediante acto administrativo, por la autoridad ambiental competente: (...)"

Finalmente el artículo 102 del Decreto 190 de 2004, establecè el régimen de uso de los corredores ecológico de ronda, así:

"1. Corredores Ecológicos de Ronda:

AUTO No. 01638

- a. *En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. *En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.”*

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, procederá a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y/o sustitución.

Que los artículos 8 y 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 01638

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, prácticas de pruebas, acumulación etc."*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del Víctor Julio Acosta Beltrán.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor Víctor Julio Acosta Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.937 de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor Víctor Julio Acosta Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.937 de Bogotá D.C., en la Carrera 3 B Bis Este No. 48 – 30 Sur, Barrio Canadá Guira de la Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Alcaldía Local de San Cristóbal con el fin de que se realice un control efectivo frente a la inadecuada disposición de escombros que se está realizando en el predio aledaño a la intersección vial ubicada en la Calle 48A sur con Carrera 3B Bis Este del barrio Canadá Guira de su localidad, e informe a esta Entidad lo que considere pertinente respecto al predio en mención.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Página 9 de 11



AUTO No. 01638

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp SDA 08-2013-1343

Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto	C.C: 79420413	T.P: 184543	CPS: CONTRAT O 205 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/07/2013
---------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRAT O 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P: 27.872 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 750 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/08/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/07/2013
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/08/2013
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01638

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 20 MAY. 2014 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE
BOGOTÁ SECRETARIA, S.C.
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE031663 Proc #: 2606743 Fecha: 24-02-2014
Tercero: VICTOR JULIO ACOSTA BELTRAN
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

M

ENVIO:RN155537984 Bogotá D.C
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
VICTOR JULIO ACOSTA
Dirección:
CARRERA 3 B ESTE No. 48 -
30 Sur Localidad de San Cristobal
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
26/03/2014 16:00:21

Señor(a):
VICTOR JULIO ACOSTA BELTRAN ✓
Carrera 3 B Bis Este No. 48 - 30 Sur Localidad de San Cristobal

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. 01638 de 2013

Cordial Saludo Señor(a):

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 01638 del 23-08-2013 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 19381937 y domiciliado en la Carrera 3 B Bis Este No. 48 - 30 Sur Localidad de San Cristobal.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

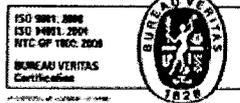
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Infraestructura

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2013-1343
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

Página 2 de 2



472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Refusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

Fecha 28/03/14 Hora 12:12

Fecha DIA MES AÑO 28 03 14

Hora 4:26

Nombre legible del distribuidor

Hora

ISRAEL RODRIGUEZ

Nombre legible del distribuidor

C.C. 80.355.758

C.C.

Sector 522

Sector

Centro de Distribución SUR

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

902-43411



Bogotá DC

Señor:
VICTOR JULIO ACOSTA BELTRAN
Dirección: Carrera 3 B Bis Este N° 48 – 30 Sur Barrio Canadá Guira
Localidad: San Cristóbal
Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01638 del 23 de Agosto del 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2013-1343
Anexo: Lo enunciado
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Miguel Angel Ruiz Neme



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1343 se ha proferido la AUTO No. 01638 Dada en Bogotá, D.C, a los 23 días del mes de Agosto del 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

Dispone:

AUTO

Para notificar al señor: VICTOR JULIO ACOSTA BELTRAN

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: _____

19 MAY 2014


MIGUEL ANGEL RUIZ NEME
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE
SERVICIO:

1857475

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 197 | PESO TOTAL (gr): 9.850,00

FECHA PREADMISIÓN: 16/05/2014 15:34:12

NUMERO CONTRATO: 942-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

NOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)

Carlos Herrera

[Firma]

DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)

Transporte y Movilización

16 MAY 2014

Ruta Urbana

DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001857475

Sub total: \$988.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$988.400

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1857475

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN180381365CO	HERNAN RICARDO MIRILLO SANCHEZ Propietario del establecimiento de comercio denominado "SERVIREPUESTOS MACHIN"	Carrera 80 A N° 13 - 26	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381379CO	VICTOR JULIO ACOSTA BELTRAN	Carrera 3 B Bis Este N° 48 - 30 Sur Barrio Canadá Guira	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381382CO	CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES SOCIEDAD CAFÉ BAR ORIGENES SAS	Calle 38 A Sur N° 34 D - 50 Local 3062 - 3063	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381396CO	ABIGAIL CHAVARRO FERNANDEZ propietaria del establecimiento de comercio denominado "CAPACHOS BAR POTRERILLOS"	Carrera 102 A N° 132 - 26	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381405CO	ALIPIO ARTURO ALARCÓN PÁEZ	Carrera 2 Bis A Este N° 75 C -15 Sur barrio tejares	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381419CO	RICARDO ANDRES PARRA GAONA propietaria del establecimiento de comercio denominado "SON & TIZON CAFÉ BAR G "	Diagonal 45 Sur N° 50 - 01	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381422CO	BELLEZA Y TRANAFORMACIÓN DANIELA	CARRERA 8 N° 15 -16 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381436CO	PANEL ROCK COLOMBIA S.A	CALLE 163 A N° 21 - 68	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381440CO	SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y RADIOLOGICOS	CALLE 57 N° 6 - 50 APT 202 CONS 2	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381453CO	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS	CARRERA 85K N° 46A - 66 PISO 4	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381467CO	LUBRIMORALES	DIAGONAL 51 SUR N° 26 - 16	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381475CO	HOSPITAL DEL SUR	CARRERA 78 N° 35 - 71 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381484CO	LUIS ALBERTO VALENCIA	TRANS 73 A N° 82 - 19	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381498CO	HOSPITAL DE SUBA II NIVEL	AV CIUDAD DE CALI N° 152 - 02	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381507CO	MUNDOZAPATOS Y CIA	TRANS 80 N° 47 - 33 SUR	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381515CO	BINGOS CODERE	CARRERA 72 N° 7 - 64 TORRE A	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381524CO	ALDERAMIN LTDA	CARRERA 53 N° 15 - 64	BOGOTA D.C.	50,00	5000
RN180381538CO	CENTRO CIENTIFICO INTERNACIONAL	CARRERA 24 N° 45A - 29	BOGOTA D.C.	50,00	5000



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 16/05/2014 15:32:24



RN180381379C0

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 65

Centro Operativo: UAC.CENTRO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección: Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2

Referencia:

NIT/C.C/T.I: 899999061

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono: 3778931

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 1857475

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

Segundo intento de entrega

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

Nombre/ Razón Social: VICTOR JULIO ACOSTA BELTRAN

Dirección: Carrera 3 B Bis Este N° 48 - 30 Sur Barrio Canadá Guira

Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono:

Departamento: BOGOTA D.C.

Código postal:

DATOS DE ENTREGA:

Firma y sello de quien recibe R

Nombre completo de quien recibe

Cédula de quien recibe

Teléfono de quien recibe

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

FECHA: dd/mm/aaaa

HORA: hh:mm am/pm

AUTO 01638 DE 2013 MR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$5.000	50,00	0,00	\$0

Nombre completo del distribuidor

SMUEL RODRÍGUEZ
80.355.758

Cédula

2079536
748

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co